

**ACTA NUMERO 1.-** En Montevideo, el tres de enero de dos mil seis, se reúnen las personas abajo firmantes bajo la Secretaría General de Edgardo Oyenart, con documento de identidad número un millón trescientos veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve barra dos, actuando en secretaría Fernando Vila, con documento de identidad número un millón cuatrocientos ochenta y dos mil sesenta y dos guión ocho, quienes deciden fundar una asociación civil que se denominará S.I.M.A., Sindicato de la Industria del Medicamento y Afines y cuyos estatutos, que por unanimidad aprueban, serán los siguientes:

**ACTA de Asamblea 29 de junio de 2012.** (Extracto) La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, cumplió con lo dispuesto en el Art. 47° del Estatuto vigente, estableciéndose como único punto del orden del día, la consideración del proyecto de reforma del Estatuto Social. Se constató a través del control de asistencia, el quórum mínimo exigido por la citada disposición, del 50% de los afiliados activos, en única citación. El texto que se publica incluye las modificaciones aprobadas según el acta de la asamblea general extraordinaria.

#### **CAPITULO I-De la denominación, composición, finalidades y sede-**

**Artículo 1°:** Denominase Sindicato de la Industria del Medicamento y Afines, a la Organización de trabajadores fundada y constituida el tres de enero de dos mil seis, que será una asociación civil regida por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en la calle Martín C. Martínez 1686 de la ciudad de Montevideo, o en la que establezca la Asamblea General en el departamento de Montevideo.

**Artículo 2°:** Está compuesta por todos los trabajadores de los Laboratorios o Casas Comerciales e Industriales que se dediquen a la fabricación o comercialización de materias primas, especialidades farmacéuticas y productos afines.

**Artículo 3°:** Sus fines fundamentales son los siguientes: a) propender a la unión y fraternidad de todos los trabajadores del ramo; b) bregar por la dignificación del Gremio, luchar por su mejoramiento económico, moral y físico; c) estimular la capacitación intelectual y profesional de sus afiliados, proveyendo todas las medidas a ese fin; d) asesorar y defender los intereses de sus afiliados en su calidad de trabajadores; e) colaborar con las organizaciones gremiales de trabajadores en defensa de los intereses comunes sean ellas nacionales o extranjeras.

**Artículo 4°:** La Institución no admite discriminación de raza, nacionalidad o sexos; es ajena a todo partido político y no profesa ninguna religión o tendencia filosófica.

**Artículo 5°:** Tendrá su domicilio en la Capital de la República, pudiendo establecer filiales en otras ciudades del país cuando así lo creyera conveniente.

#### **CAPITULO II- De los afiliados-**

**Artículo 6°:** Tienen derecho a ser afiliados todos los trabajadores que tengan únicamente calidad de empleados u obreros, no pudiendo serlo aquellos que fueran patrones, socios, habilitados, o los que tengan cargos de Dirección, en las empresas respectivas. Tampoco podrán serlo los que ocupen el cargo de Jefe de Personal, o su similar de Encargado de Personal.

**Artículo 7°:** Para ingresar como afiliado se requiere: a) presentar una solicitud escrita ante la Comisión Directiva y resolución favorable de la misma; b) declarar que conoce y se compromete a cumplir estos Estatutos y las reglamentaciones pertinentes que se diera el Sindicato; c) declarar que se está dispuesto a abonar puntualmente la cuota sindical correspondiente.

**Artículo 8°:** Los afiliados serán de dos categorías: activos y suscriptores.

**Artículo 9°:** Al aceptar la afiliación de un trabajador éste tendrá categoría de suscriptor por el lapso de seis meses; luego pasará a la de activo automáticamente siempre que sean mayores de edad. También son socios activos los que han suscrito el presente estatuto.

**Artículo 10°:** Son derechos de los afiliados activos: a) participar en las Asambleas Generales con voz y voto; b) elegir y ser electos miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal; c) integrar la Asamblea de Delegados; d) aceptar y desempeñar fielmente los cargos para los que sean designados y representaciones gremiales o del personal de que fueran investidos; e) reclamar, requerir y hacer proposiciones ante la Comisión Directiva y las Asambleas; f) gozar de los beneficios que otorgan los presentes Estatutos y los reglamentos que se dicten.

**Artículo 11°:** Son derechos de los afiliados suscriptores: a) participar en las Asambleas, pero sin voto y su presencia no formará quórum; b) reclamar, requerir y hacer proposiciones ante la Comisión Directiva y las Asambleas; c) gozar de los beneficios que otorgan los presentes Estatutos y los reglamentos que se dicten.

**Artículo 12°:** Los afiliados tienen la obligación de cumplir fielmente los Estatutos y Reglamentos, desempeñar eficazmente los cargos que hayan aceptado, concurrir a las Asambleas y hacer conocer toda iniciativa de interés para la Institución.

**Artículo 13°:** Serán motivos para dar de baja a un afiliado: a) la violación de los presentes Estatutos y las resoluciones de las Asambleas; b) el desconocimiento de las resoluciones sindicales; c) el atraso en el pago de tres cuotas mensuales, salvo los casos previstos en el Art. 15°, previo aviso por parte de la Comisión Directiva; d) la existencia de causas suficientes para su eliminación, a juicio de la Comisión Directiva, en la medida que atenten contra los fines fundamentales del sindicato o se trate de incumplimientos manifiestos de las obligaciones de los afiliados.

**Artículo 14°:** En los casos previstos en los incisos a), b) y d) del artículo anterior, debe darse cuenta a la Asamblea General Extraordinaria recabando su aprobación en un plazo no mayor a los 60 días corridos desde la resolución. Previo a la convocatoria a la Asamblea para tomar decisión definitiva sobre la baja o eliminación de un afiliado en las hipótesis previstas en los literales a), b) y d) del Artículo 13°, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa. La resolución definitiva a recaer deberá ser fundada. Los 10 días establecidos a los efectos de la presentación de la defensa del afiliado, correrán en forma simultánea a los 60 establecidos como plazo.

**Artículo 15°:** No estarán obligados a pagar la cuota sindical, por el plazo de un año, los afiliados que se hallen desocupados o enfermos y que así lo comuniquen a la Comisión Directiva. Vencido ese lapso, quedarán eliminados automáticamente del registro social.

**Artículo 16°:** Cuando reingrese un trabajador que había sido dado de baja o que se hubiera desafiliado, conservará su antigüedad y gozará por lo tanto de todos sus derechos adquiridos, cuando a juicio de la Comisión Directiva no haya infringido las normas gremiales. En este caso, la Comisión Directiva deberá dar cuenta a la Asamblea General a la brevedad posible.

**Artículo 17°:** Los afiliados dados de baja por morosos, podrán reingresar con los derechos y antigüedad adquiridos, abonando el importe correspondiente a seis cuotas sociales como mínimo.

### **CAPITULO III- De las Autoridades-**

**Artículo 18:** La autoridad del Sindicato, será ejercida por los siguientes órganos: a) la Asamblea General de afiliados; b) una Comisión Directiva compuesta de diez miembros titulares e igual número de suplentes electos por sistema preferencial y que durarán dos años en sus funciones; c) una Comisión Fiscal compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes, electos por sistema preferencial en el mismo acto que la Comisión Directiva y que durará dos años en sus funciones; d) la Asamblea de Delegados, integrada por los representantes del personal agremiado de cada laboratorio, los que designarán un delegado por cada 25 afiliados de ese personal, o por el número que hubiera, en caso de no alcanzar esa cifra. Los miembros de las Comisiones Directiva y Fiscal podrán ser reelectos indefinidamente, pero en ningún caso podrán permanecer en el mismo cargo por más de tres períodos consecutivos.

**Artículo 19°:** Los cargos de la Comisión Directiva son los siguientes: a) Secretario General; b) Pro-Secretario General; c) Secretario de Finanzas; d) Pro-Secretario de

Finanzas; e) Secretario de Organización; f) Secretario de Prensa y Propaganda; g) Secretario de Reclamaciones y Conflictos; h) Secretario de Relaciones Sindicales; i) Secretario de Actas; j) Secretario de asuntos de seguridad y salud laboral.

**Artículo 20°:** La distribución de los cargos la hará la Comisión Directiva por simple mayoría, dentro de las tres primeras sesiones que realice.

**Artículo 21°:** Las sesiones de la Comisión Directiva, serán públicas salvo resolución expresa en contra, adoptada por mayoría absoluta de sus integrantes, se harán con un quórum de seis de sus miembros y en ellas tendrán voz todos los afiliados sin distinción alguna.

**Artículo 22°:** Los puestos de los titulares que quedaran vacantes, serán llenados por los suplentes de la lista respectiva; en caso de agotarse la misma, se convocarán a los suplentes de las otras, por orden del caudal electoral que hayan obtenido en la elección correspondiente. Si a pesar de ello la Comisión Directiva quedara desintegrada y no pudiera sesionar por no lograr el quórum reglamentario, se convocará a nuevas elecciones en la forma prevista por el Art. 50°.

**Artículo 23°:** La Comisión Directiva se dictará su propio Reglamento, nombrará los empleados que juzgue convenientes, los cuales no podrán ser afiliados, ni tener grado de parentesco alguno con los miembros de la Comisión Directiva.

**Artículo 24°:** La Comisión Directiva dispondrá su régimen de sesiones, pero sesionará por lo menos una vez por semana.

**Artículo 25°:** La Comisión Directiva representará al Sindicato en todos los actos públicos y privados, pudiendo disponer de las rentas sindicales, para los gastos de administración y demás erogaciones. Los documentos serán autorizados por la Comisión Directiva, debiendo ser firmados por el Secretario General y el Secretario respectivo. En cuanto a las facultades de disposición y gravamen de bienes inmuebles y para contraer obligaciones superiores a 500 (quinientas) unidades reajustables, se requerirá la previa autorización expresa de la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 26°:** Las resoluciones de la Comisión Directiva se tomarán por simple mayoría, excepto cuando por estos Estatutos se exija una mayoría especial; para su revocación son necesarios seis votos.

**Artículo 27°:** Todo miembro de ella que deje de concurrir a cuatro sesiones consecutivas, sin causa justificada, se considerará como renunciante a su cargo.

**Artículo 28°:** Son obligaciones de la Comisión Directiva: A) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, reglamentándolos en lo que fuera necesario;

interpretar sus disposiciones, dictar los reglamentos internos que requiera la buena marcha de la Institución. B) Administrar la Institución. C) Votar el presupuesto de ingresos y de gastos y disponer las partidas extra presupuesto que fuera necesario. D) Convocar a las Asambleas; citar la Comisión Fiscal y la Asamblea de Delegados, cuando lo manden los estatutos o lo creyera necesario. E) Nombrar, remover y destituir a los empleados de la Organización. F) Presentar a la Asamblea General Ordinaria una memoria detallada sobre la marcha del Sindicato y asuntos de interés en que haya intervenido. G) Levantar actas de las sesiones que realice y documentar las gestiones que cumple. H) Los miembros de la Comisión Directiva tienen la obligación de poner en práctica las resoluciones de la misma.

**Del Secretario General- Artículo 29°:** El Secretario General ejerce la representación legal del Sindicato y tiene las siguientes atribuciones: a) firmar las notas, declaraciones públicas, contratos y demás asuntos oficiales, debiendo ir su firma según los casos refrendada por el Secretario respectivo; b) puede convocar las reuniones de la Comisión Directiva y de cualquiera de las Sub-Comisiones designadas por aquélla; c) recibir bajo inventario las existencias de la Secretaría al hacerse cargo de ella y entregarlas en la misma forma al terminar su mandato; d) dirigir el debate en las sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas Generales asistido del Pro-Secretario; e) tener a su cargo el archivo de la Institución.

**Del Pro-Secretario General- Artículo 30°:** Deberá colaborar con el Secretario General en el funcionamiento de la Secretaría reemplazándolo en caso de ausencia, renuncia, cesantía o fallecimiento.

**Del Secretario de Finanzas- Artículo 31°:** Corresponde al Secretario de Finanzas: a) percibir toda suma que por cualquier concepto debe ingresar en la Caja de la Organización; b) organizar la cobranza, para lo cual llevará un registro de afiliados, firmando los correspondientes recibos; c) efectuar los pagos que establezca la Comisión Directiva y todos los gastos imprevistos, previa visación del Secretario General, debiendo dar cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva para su aprobación; d) llevar un libro de Caja en forma detallada y cuidar el archivo de Tesorería; e) presentar cada seis meses un estado del movimiento de fondos, que se colocará en la Sede Social en lugar visible; f) depositar en una Institución bancaria los fondos del Sindicato, no pudiendo tener en caja, una cantidad mayor a la autorizada por la Comisión Directiva. Los fondos se depositarán a nombre de la Organización y con su firma y la del Secretario General; g) dar cuenta en tiempo, de los afiliados morosos y suministrar cualquier información sobre finanzas que se le requiera por parte de la Comisión Directiva o de la Comisión Fiscal.

**Del Pro-Secretario de Finanzas- Artículo 32°:** El Pro-Secretario de Finanzas colaborará con el Secretario de Finanzas en sus funciones y lo reemplazará en caso de ausencia, renuncia, cesantía o fallecimiento.

**Del Secretario de Organización- Artículo 33°:** Corresponde al Secretario de Organización, disponer de todo lo necesario para lograr la mejor organización del Gremio, teniendo a su cargo la realización de las reuniones de Personal de los diversos laboratorios. Asistir a las reuniones de la Asamblea de Delegados, la cual presidirá; proveer de lo que fuera menester para la mejor capacitación gremial de los afiliados en general.

**Del Secretario de Prensa y Propaganda- Artículo 34°:** Corresponde al Secretario de Prensa y Propaganda: a) encargarse de todo lo relativo a la difusión de noticias que con respecto a la Institución deba realizarse; b) ser redactor responsable del periódico gremial.

**Del Secretario de Reclamaciones y Conflictos- Artículo 35°:** Corresponde al Secretario de Reclamaciones y Conflictos: a) encargarse de las reclamaciones que hubiera que realizar en defensa de los afiliados; b) ocuparse de la marcha de los conflictos que tuvieran lugar en el gremio.

**Del Secretario de Relaciones Sindicales- Artículo 36°:** Corresponde al Secretario de Relaciones Sindicales: a) representar al Sindicato en todas las reuniones gremiales, a las que se decidiera concurrir por parte de la Comisión Directiva; b) encargarse de mantener los vínculos amistosos y gremiales, con aquellas organizaciones con las cuales se estableciera contacto.

**Del Secretario de Actas- Artículo 37°:** Corresponde al Secretario de Actas, levantar las actas de las sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas que realice la Organización.

**Del Secretario de Asuntos de Seguridad y Salud Laboral. Artículo 38°:** Corresponde al Secretario de Asuntos de Seguridad y Salud Laboral, la coordinación y organización del trabajo de los delegados de seguridad laboral del Sindicato e integrará las comisiones bipartitas y tripartitas que decida el SIMA. Se responsabilizará además, de la ejecución de las decisiones de los órganos de conducción del sindicato en esa materia.

**De la Comisión Fiscal- Artículo 39°:** La Comisión Fiscal tiene por principal misión, informar a la Asamblea General Ordinaria, sobre la corrección de cuentas y contabilidad, aprobando u observando los balances, a cuyo efecto la Comisión Directiva pondrá a su disposición por intermedio del Secretario de Finanzas, todo lo que hubiera menester. Sin perjuicio de las reuniones que la Comisión Fiscal pueda realizar, corresponde a la Comisión Directiva citarla en la primera quincena del mes de agosto con el objeto de examinar el balance anual y demás antecedentes

a fin de producir el informe que por escrito deba presentar a la Asamblea General Ordinaria. Son incompatibles los cargos de la Comisión Directiva con los de la Comisión Fiscal.

**De la Asamblea de Delegados- Artículo 40°:** La Asamblea de Delegados estará formada por el conjunto de los delegados que designará el Personal agremiado de cada Laboratorio, conforme al artículo décimo octavo. Esta Asamblea tendrá un carácter consultivo e informativo, se reunirá con el número de miembros asistentes a la hora de citación y por lo tanto no necesitará ninguna clase de quórum. La Comisión Directiva la citará una vez por mes o cuando lo creyera conveniente para promover la citación de las Asambleas Generales del Gremio o por cualquier asunto de interés para la buena marcha del Sindicato. Sus miembros tendrán la obligación de informar a sus electores de lo tratado en las reuniones efectuadas. Ella será presidida por el Secretario de Organización con quien colaborará el Secretario de Actas. Ser miembro de esta Asamblea no es compatible con ningún otro cargo de la Comisión Directiva o de la Comisión Fiscal.

#### **CAPITULO IV- De las Asambleas Generales de Socios-**

**Artículo 41°:** La Asamblea General, estará formada por los afiliados activos y constituirá la más alta autoridad gremial, ante la cual deberá dar cuenta de sus actos, la Comisión Directiva y la Comisión Fiscal.

**Artículo 42°:** Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

**Artículo 43°:** Las convocatorias de las Asambleas Generales se harán por la Secretaría de Prensa y Propaganda, por medio de avisos que serán publicados en dos diarios de los de mayor circulación, con veinticuatro horas de anticipación. En ellos constará la fecha, hora, lugar y Orden del Día de la Asamblea. En los casos en que los puntos a tratar no fueran graves y urgentes, las Asambleas Generales deberán ser convocadas también por intermedio de la Asamblea de Delegados.

**Artículo 44°:** Las Asambleas Generales sesionarán en primera citación con un quórum del 10% de los afiliados aptos; en la segunda citación, que se hará una hora después, la Asamblea sesionará con el número de afiliados presentes.

**Artículo 45°:** En las Asambleas sólo serán tratados los puntos anunciados en la convocatoria; para alterar el Orden del Día cambiando el lugar de los puntos establecidos, se requerirá la simple mayoría de los asambleístas presentes.

**Artículo 46°:** Para reconsiderar resoluciones de Asambleas anteriores, mediante una nueva Asamblea, ésta podrá ser convocada por la Comisión Directiva o por el diez por ciento (10%) de los afiliados aptos; para modificar la resolución

cuestionada se requerirá un número mayor de votantes, que los que aprobaron la mencionada resolución.

**Artículo 47°:** Para ejercer el derecho de voto en las Asambleas, se deberá concurrir personalmente y estar al día con la cuota sindical de acuerdo con el Art. 13, inciso c) de estos Estatutos.

**Artículo 48°:** Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por la Comisión Directiva; por la Asamblea de Delegados, cuando no hubiera urgencia; o porque lo soliciten el diez por ciento (10%) de los afiliados activos. En este último caso, si la Comisión Directiva no accediera a ese pedido, convocando a la Asamblea dentro de los quince días de presentada la solicitud, los peticionantes podrán convocarla directamente. Será de competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria, la reforma del estatuto social y la disolución de la asociación. La convocatoria a tal efecto deberá seguir los siguientes requisitos: 1) que sea el único punto en el orden del día; 2) sesionará en única citación con un quórum mínimo del 50% de los afiliados activos; 3) la resolución deberá adoptarse por la mayoría absoluta de afiliados activos presentes.

**Artículo 49°:** La Asamblea General Ordinaria será convocada anualmente en la segunda quincena del mes de agosto, para considerar la memoria del ejercicio y el balance presentados por la Comisión Directiva y el informe de la Comisión Fiscal y para fijar la fecha de las elecciones que deberán realizarse cada dos años en la segunda quincena del mes de setiembre, designando a tales efectos a los integrantes de la Comisión Electoral. La fecha de cierre del ejercicio económico queda fijada el 31 de julio de cada año.

**Artículo 50°:** Las resoluciones de las Asambleas serán tomadas por simple mayoría y por voto público. Podrá efectuarse votación nominal cuando así lo dispusieran los dos tercios de los afiliados presentes.

## **CAPITULO V- De las Elecciones-**

**Artículo 51°:** Las elecciones de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuarán por listas impresas, sin determinación de cargos y en la fecha que fije la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 52°:** La elección de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se hará por voto secreto, representación proporcional y sistema preferencial de suplentes.

**Artículo 53°:** Los nombres de los candidatos a la Comisión Directiva y a la Comisión Fiscal, figurarán en la misma lista, que se distinguirá con un lema, sublema y un número de registro que llevará en caracteres bien visibles. Las listas



que lleven el mismo lema acumularán sus votos, distribuyendo los cargos entre los sub-lemas, en proporción a los votos obtenidos.

**Artículo 54°:** Las listas podrán registrarse hasta tres días antes de la elección ante la Comisión Electoral; un ejemplar firmado por todos los candidatos (titulares y suplentes) para integrar las Comisiones Directiva y Fiscal, quedará en poder de la Secretaría.

**Artículo 55°:** La Comisión Directiva pondrá a disposición de la Comisión Electoral y los afiliados, con tiempo suficiente, todos los elementos necesarios para el acto eleccionario, entre ellos, el padrón electoral.

**Artículo 56°:** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 48° del presente estatuto social, la Comisión Electoral será designada por la Asamblea General Ordinaria. Estará compuesta por tres integrantes titulares y tres suplentes, y un delegado por cada lista que hubiese. Será incompatible la calidad de miembro integrante de la Comisión Electoral con la de miembro actual de las Comisiones Directiva y Fiscal, o candidato a integrarlas en las elecciones que se convocan.

**Artículo 57°:** La Comisión Electoral se instalará en el mismo día de la elección que se desarrollará en la fecha fijada desde las diecinueve a las veintidós horas, pudiéndose prorrogar hasta las veintitrés. Establecerá la o las mesas receptoras que hubiera necesidad, designando sus miembros.

**Artículo 58°:** Una vez terminado el acto eleccionario, la Comisión Electoral publicará los resultados en avisos colocados en la Sede Social y luego dará cuenta a la Comisión Directiva, la que proclamará los candidatos electos dentro de los quince días de realizada la elección. Transcurrido ese lapso y no habiendo sido proclamados por aquella, lo podrá hacer la misma Comisión Electoral.

**Artículo 59°:** Los que tuvieran que interponer alguna protesta por el acto eleccionario, lo harán ante la Comisión Directiva convocada expresamente, dentro de los quince días de efectuada la misma. Si a juicio de ella, el requerimiento tuviera entidad, podría anular la elección y dar cuenta de inmediato a la Asamblea General Extraordinaria, la que resolvería en definitiva.

**Artículo 60°:** Si se presentaran dos listas solamente y hubiera igual número de votos por ambas, se adjudicarán cuatro cargos de cada una y el restante se sorteará entre ellas.

**Artículo 61°:** Los afiliados del Interior del país o aquellos que estuvieran en gira, podrán votar de la siguiente forma: remitiendo un sobre dirigido a la Comisión Electoral y en el que se exprese: "VOTO DEL INTERIOR", el que contendrá en su interior una hoja de identidad que llevará la firma autógrafa del votante y otro sobre

en el cual enviará el voto y que deberá ser retirado en la Secretaría del Sindicato con anterioridad a las elecciones.

**Artículo 62°:** Los votos provenientes del Interior se recibirán hasta la hora de cierre del acto eleccionario.

#### **CAPITULO VI- Disposiciones Generales-**

**Artículo 63°:** Para ingresar a una Central de Trabajadores, se deberá convocar a la Asamblea General Extraordinaria, que tratará como Orden del Día ese único punto.

**Artículo 64°:** Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario. Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la asociación con la de empleado o dependiente de la misma por cualquier concepto.

**Artículo 65°:** En caso de disolución de la asociación los bienes que existieran serán destinados a la Asociación de Bancarios del Uruguay inscripta en el Ministerio de Educación y Cultura.

**Artículo 66°:** Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos, especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumos, o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

#### **CAPITULO VII- De las Disposiciones Transitorias-**

**Artículo 67°:** (Primera Comisión Directiva y Primera Comisión Fiscal) La primera Comisión Directiva y la primera Comisión Fiscal, que deberán actuar hasta el 30 de setiembre de 2008, estarán integradas en la siguiente forma: Comisión Directiva: Edgardo Oyenart, Fernando Vila, Alvaro Diez, Nelson González, Alvaro Alvez, Jorge Trías, Manuel Fernández, Gustavo Musso, Leonardo Martino; Comisión Fiscal: Nelson Mancebo, Raúl Pascual, Mario Pérez.

**Artículo 68°:** (Gestores de la Personería Jurídica) Los señores Esc. Alicia del Barrio, Dr. Carlos Casalás, Fernando Vila, Rosana López, Leonardo Arocena, Nubia Morales y Edgardo Oyenart, quedan facultados para, actuando conjunta, separada o indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo, la aprobación de estos Estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la institución, con atribuciones además, para aceptar las observaciones que pudieren formular las

## **ESTATUTOS DEL SINDICATO DE LA INDUSTRIA DEL MEDICAMENTO Y AFINES (S.I.M.A.)**

autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieren corresponder.